



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 16 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez informando que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, la solicitud de entrega de títulos judiciales, solicitud de la parte ejecutada de devolución del excedente de los títulos judiciales depositados, de la solicitud de levantamiento de medidas y poder allegado por la parte ejecutada. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00096**
Ejecutante: JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN
Ejecutado: COLFONDOS S.A.

Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Respecto de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante.

Que este despacho mediante auto 633 del 25 de noviembre de 2022, libro mandamiento de pago a favor del señor JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA por concepto de COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS. (\$3.633.409,00) M/CTE.¹

El ejecutante, el señor JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN, a través de escrito (049LiquidacionCredito.pdf) presentó liquidación del crédito que contiene capital adeudado e intereses causados.

Mediante la correspondiente publicación del 06 de febrero de 2024 en la página oficial de la rama judicial², el despacho dio traslado a la parte ejecutada para que formule sus objeciones y acompañe una liquidación alternativa que precise los errores puntuales, sin que ésta hubiera hecho uso de esa oportunidad procesal.

Encuentra esta Judicatura que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante presenta una inconsistencia frente a la tasación de los intereses moratorios causados desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2023, ya que, de la revisión del plenario, se avizora que el concepto discrepa con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2022 y notificado por estados el 28 de ese mes y año, en el que solo se reconoció el pago por concepto de COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. (\$3.633.409,00) M/CTE. La anterior decisión quedó debidamente ejecutoriada, pues contra la misma no se interpuso recurso alguno.

¹ PDF "008AutoLibraMandamiento202200096.pdf" del expediente electrónico.

² PDF "050TrasladoLiquidaciónCrédito2022-00096.pdf" del expediente electrónico.



Por lo anterior, se concluye que, en ningún auto que libra mandamiento de pago, ni providencias posteriores se decretó a favor del ejecutante el pago de intereses sobre las sumas reconocidas, por lo que dichos intereses no se considerarán al no estar ajustadas conforme a derecho.

Así mismo a través de auto 513 de fecha 27 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación las costas de primera y segunda instancia de este proceso ejecutivo en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$145.336,00) M/CTE.

Así las cosas, y conforme la modificación que el Juzgado le ha realizado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y la liquidación de costas aprobadas, el monto del crédito se aprobará en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.778.745,00) M/CTE.**

2. Respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales y devolución de excedentes

Revisado el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a favor de la parte ejecutante se han constituido los siguientes títulos judiciales:

1. El título 479030000148393 de 07/12/2022, por la suma de \$ 3.633.409,00.
2. El título 479030000152975 de 14/08/2023, por la suma de \$ 5.813.500,00.

Los cuales en totalidad arrojan la suma de \$ 9.446.909,00 M/CTE, suma que cubre en exceso el crédito aprobado en esta providencia.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento de uno de los títulos en mención, y así terminar el presente asunto por pago total de la obligación, tal como se dispondrá en esta providencia.

El título resultante del saldo del crédito aprobado, se entregará a la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

3. Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas

La apoderada judicial de la parte ejecutada, la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., presenta memorial al despacho, mediante el cual solicita “(...) se emita levantamiento de las medidas cautelares impartidas también dentro del proceso de la referencia a fin de ser remitida a cada una de las entidades bancarias”³.

Por lo anterior y en análisis a la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares, se avizora que el presente proceso se termina por pago total de la obligación, y bajo ese entendido y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción, este Despacho considera procedente que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares consistentes al embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otra clase de depósito

³ PDF “047SOLICITUD DEVOLUCION REMANTES.pdf” del expediente electrónico.



a término, decretadas en contra de la ejecutada en auto 374 de fecha 22 de junio de 2023.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el sentido de **APROBAR** el mismo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.778.745,00) M/CTE.**

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del Título Judicial No. 479030000148393 del 07/12/2022, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 3.633.409) M/CTE** a favor del ejecutante JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 79030000152975 del 14/08/2023, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.813.500,00) M/CTE** en dos títulos diferentes:

- 3.1. El primero por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 145.336,00) M/CTE** a favor del ejecutante JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN.
- 3.2. El segundo por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.668.164,00) M/CTE**, el cual será devuelto a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

CUARTO: Una vez se realice el fraccionamiento del título judicial antes citado, se procederá a la entrega de los títulos a las partes autorizadas dentro del expediente.

QUINTO: TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** identificada con NIT No. 800.149.496-2. a cualquier título en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada a LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, identificada con C.C. No. 52.850.453, T.P. No. 211.060 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los precisos términos en que se ha otorgado el mandato.

OCTAVO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el libro radicador general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 05 del 19 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8d433a70edece5b9b58614f580205987c66d1b321c98b7ae348654f2d5da3**

Documento generado en 16/02/2024 08:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>